



# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 1º** — Créase el Nuevo Fondo Federal Solidario, con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

**Art. 2º** — Destínase al fondo creado en el artículo 1º del presente el cuarenta por ciento (33%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

**Art. 3º** — La distribución de esos fondos se efectuará, en forma automática, entre las Provincias que adhieran, a través del Banco De La Nación Argentina, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias. Dicha transferencia será diaria y el Banco De La Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente.

**Art. 4º** — Las Provincias que expresen su adhesión a esta medida, y que, en consecuencia, resulten beneficiarias del fondo, deberán establecer un régimen de reparto automático que derive a sus municipios las sumas correspondientes, en proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos. Dicha proporcionalidad no podrá nunca significar un reparto inferior al treinta por ciento (30%) del total de los fondos que a la Provincia se destinen por su adhesión a esta norma.

**Art. 5º** — El Poder Ejecutivo Nacional, cada una de las Provincias adheridas y los Municipios beneficiarios, deberán establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de las establecidas en el artículo 1º del presente, vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida en el citado artículo.

**Art. 6º** — Los fondos recaudados comenzarán a distribuirse el primer día del mes inmediato posterior a la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial, entre las Provincias que hubieren adherido, las que deberán implementar en el mismo lapso su propio mecanismo de reparto. Ante la falta de adhesión, el resto de las Provincias adheridas acrecerá en proporción a su porcentaje de coparticipación en el total.

**Art. 7º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto subsanar una gran injusticia cometida por la administración anterior. En el marco de la política de ajuste que llevo a cabo, el día 15 de agosto de 2018, dictó el Decreto N° 756/2018 que dispuso la eliminación del Fondo Federal Solidario. Cabe aclarar que en dicha oportunidad presente iniciativas legislativas en este mismo sentido, que son antecedentes de la presente.

El Fondo Federal Solidario también llamado Fondo Sojero, había sido creado en el año 2009 por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206 de 2009, con el objetivo de ayudar financieramente a las provincias, a sus municipios y comunas y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con la finalidad de asegurar el financiamiento de obras que contribuyan a mejorar la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos y rurales. Para ello el Poder Ejecutivo de entonces decidió crear este fondo. Es objetivo de esta propuesta legislativa reflotar el fondo y hacerlo mediante una ley para que futuras administraciones si deciden eliminarlo o modificarlo lo hagan a través de un proyecto de ley, con el aval de este Honorable Congreso Nacional.

Este fondo estaba compuesto por el 30% del monto efectivamente recaudado en concepto de derechos de exportación de las exportaciones de granos de soja y el 27% de harinas y aceites de soja, además estaba expresamente prohibido a las jurisdicciones que adherían, utilizar las sumas provenientes del fondo para el financiamiento de gastos corrientes. Vale recordar que cuando se implementó el Fondo Federal Solidario las retenciones a la soja estaban en un 35 %, ya que en el año 2007 el gobierno había decidido subirlo a esa cifra del 27,5% en el que se encontraba.

Hoy la alícuota esta en 33% para los productores demás de 1.000 toneladas anuales, en un promedio de 30% para los productores medianos, de 501 a 1000 toneladas y en menos de 30% para los pequeños productores. Por esta razón el presente proyecto de Ley eleva el porcentaje que financia al nuevo fondo propuesto del 30% al 33% para compensar en parte esa pérdida.

Con la sanción de la Ley N° 7972, la legislatura de la provincia San Juan adhirió al Fondo Federal Solidario y creó el Fondo Provincial de Infraestructura al que se financiaba con los fondos distribuidos por Nación del Fondo Federal Solidario. De este fondo provincial un 70% se utilizaba para obras en toda la provincia y el 30 % se distribuía a los municipios. En definitiva la eliminación del el Fondo Federal Solidario significo el desfinanciamiento de este fondo provincia y elimino la posibilidad de los municipios de realizar obras de pavimentos, veredas, plazas y mejoras de distinto índole y que ahora dejarán de percibir. Desde la puesta en marcha del fondo, que se dio en 2010 ingresaron 3479. 886.311 de pesos a la provincia, en 2017 San Juan recibió 782.558.075 pesos y desde enero a julio de 2018, se recibió 488.997.692 pesos de los cuales se repartieron a los municipios 146.699.308 pesos. Esta inversión en obras no se hubiera echo sin la existencia del fondo.

Por todo esto y en virtud de lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

**Lic. Graciela M. Caselles**  
**--Diputada de la Nación--**